

yordomos se les lean las hordenanzas en el cabildo e ayuntamiento desta ciudad y la justicia y regidores juren ante el escribano de consejo que guardaran el trigo harina e maiz e dineros que obiere para conservacion del dicho deposito e alhondiga y que no lo consumiran ni gastaran en necesidades algunas de dicha ciudad por grandes que sean ni en otra cosa alguna salvo que estara conservado e guardado para el tiempo de las necesidades para lo prestar o vender a los precios de la forma e manera que fuere bien visto a la dicha ciudad para hacer el dicho pan o tenello en buen precio conuenible de manera que no se encarezca como al tiempo de gran carestia que le suceder o podria acaecer e no haya relaxacion de aquel juramento.

Juramento al corregidor. 14° Otro si que cada y cuando que alguna justicia fueren recibidos en esta ciudad de corregidor o alcaldes hordinarios sean leidas estas dichas hordenanzas e sean obligados de jurar de las cumplir e guardar e de otra manera que no sean recibidos.

Tengan libro. 15° Otro si quel escribano del ayuntamiento desta ciudad tenga un libro en su poder donde se asienten por cabeza estas hordenanzas y en el se bayan mentando todas las cosas que la justicia e regimiento proveyere tocantes a las compras del dicho trigo harina e maiz e de las distribuciones dello e todo lo que ha esto tocara sin que intervenga otra coza alguna porque en todo haya mas claridad todas las veces que fuere necesario.

Tenga libro el mayordomo. 16° Otro si quel regidor e mayordomo que fuere del trigo harina e mahiz cada uno dellos tenga su libro donde asiente todo lo que entrare e se metiere en dicho posito y lo que se vendiere o prestare e lo mismo tenga el regidor e mayordomo que tubiere a cargo el maiz porque asi conviene porque en todo aya claridad.

Caxa. Libro en la caxa. 17° Otro si ordenaron que para que el dinero que se hiciere del dicho trigo este a muy buen recabdo se pueda sacar y poner todas las veces que viere que conviene y en ello no pueda intervenir engaño ni fraude alguno questa ciudad haga dos caxas que cada una dellas tenga tres llaves una dellas tenga la justicia e la otra el regidor e la otra el mayordomo que fuere nombrado para el dicho trigo e harina a la cual se meta todo lo procedido e que procediere en qualesquier manera en la cual dicha caxa este un libro encuadernado a donde se asiente todo lo que se metiere e

saliere de la dicha caxa por en cuenta y razon y con toda claridad y asi mismo la justicia y regimiento e regidor e mayordomos que fueren nombrados para el Maiz los quales tengan asi mismo en la dicha caxa un libro encuadernado donde se asiente lo que en dicha caxa entrare e se sacare por cuenta y razon y todas las partidas queden firmadas de la justicia y regidores y este presente a ello el escrivano del cabildo e lo firme en el dicho libro.

Las caxas en san agustin. 18° Otro si ordenaron que las dichas caxas esten e se pongan en el monesterio de san Agustin adonde al prior del dicho Monesterio o convento quisiere porque aya mas seguridad y custodia.

Como se ha de sacar el dinero. 19° Otro si ordenaron que cada vez que fuere necesario sacar de las dichas caxas algun dinero que sea necesario para comprar trigo harina o maiz tengan la horden siguiente que de noticia a la justicia e regimiento de la ciudad la cual si le pareciere que conviene de libramiento de lo que mandare sacar e para que con el dicho libramiento vayan a dichas caxas los que tuvieren la llave e con el escrivano de cavildo e la persona que oviere de recibir el dinero e ponga el libramiento con carta de pago en la caxa y el libramiento e libro e se descargue la dicha caxa en la data del e lo firme el escrivano de cabildo.

Que cada mes se visite el posito. 20° Otro si ordenaron quel primero lunes de cada mes del año los dichos mayordomos e regidores que fueren nombrado en la caxa del posito e alhondiga juntamente con la dicha justicia a veer y mirar si hay algo que aprovecha en lo que toca al bien y conservacion del pan a entren en las panseas y las vean e miren y visiten so pena de diez pesos cada uno que faltare que se descuenten del salario que obieren de llevar por cada ves que faltaren.

Que el dinero cobrado se meta cada ocho dias. 21° Otro si ordenaron que cuando se acordare vender algun trigo harina o maiz o prestar e dello se obiere de recibir dinero cualquiera de los dichos mayordomos que lo ha de recibir y cobrar dentro de ocho dias que lo obiere cobrado todo o parte dello sea obligado a lo manifestar a la justicia y regimiento para que se meta en la caxa que le perteneciere y esta diputada de manera que en poder de cualquiera de los mayordomos no puede estar el dinero mas que los dichos ocho dias sopena de veynte pesos por cada dia que lo tubiere mas de los dichos ocho dias los

cuales le sean quitados de su salario sin remision alguna.

No este obligado el dinero del posito a deuda alguna. 22° Otro si ordenaron quel dicho pan del dicho posito e alhondiga e dinero que dello se obiere en cualquier manera no pueda ser obligado por acuda que la ciudad deba ni en ella se pueda hacer execucion por ninguna causa que sea sino que sea libre de toda deuda y que se able solamente para la provision de la dicha ciudad y en otra cosa alguna no se pueda dar ni consumir ni gastar.

Que se hagan paneras. 23° Otro si que para quel dicho trigo pueda estar mas conservado y seguro y sin que se reciba daño de gorgojo ni de umedad ni de otra cosa que le cause daño esta ciudad mande hacer e haga panaderas e troxes en el alhondiga desta ciudad y en las demas partes de pueblos de yndios donde le pareciere que mas convenga para la conservacion del dicho pan.

Que se compre renta. 24° Iten que se espere y tiene por cierto esta ciudad quel posito de dicho pan ira siempre en crecimiento de manera que haya cantidad bastante para el dicho posito e que sobre alguna cantidad de marcos e pesos de oro en tal caso siendo asi e de los maravedis que sobrase del dicho pan abiendo cantidad bastante dello en dicho posito se pueda comprar y compre renta de pan e maravedis de censo perpetuo o al quitarlo en otra cualquier manera e todo lo que asi rentare sea para el dicho posito e su conservacion e acrecentamiento la cual dicha compra den con parecer del virrey para que sea con mas berificacion y se haga lo que mas convenga del bien del posito.

Que haya medias. 25° Otro si que en el dicho posito esten y tengan los dichos mayordomos del trigo cuatro medias hanegas afleadas e marcadas con el sello desta ciudad con las cuales hagan de recibir y entregar y el mayordomo que fuere del dicho trigo y harina tenga una romana o pesos de balanzas que asi mismo aya de recibir toda la harina que le fuere entregado y le entregaren y no midan ni pesen con otras medidas en ninguna manera.

Una cuarta parte de los yndios. 26° Otro si que notorio que los naturales desta ciudad questan poblados en el barrio de san juan de mexico y el barrio de santiago tlaltelolco por no tener tantas tierras y ocuparse en otros oficios no cogen mais con que se poder sustentar y a esta causa padecen gran necesidad y es justo que sean socorridos y favorecidos con el mais del posito questa ciudad tubiere como los demas vecinos y españoles attento que por or-

den del señor don Martin Enriques visorrey desta nueva espania se hicieron las dichas tiendas donde proceden los dineros de la fundacion del posito señalar quel maiz que se obiere de repartir para los dichos indios sea la cuarta parte de todo el mais que se obiere de repartir y esta cuarta parte se de al hospital real de los yndios lo que obiere menester y por ser obra pia y el repartimiento que se obiere de hacer en los barrios de mexico y santiago lo hagan los guardianes de los monasterios de san Francisco e Santiago tlaltelolco conforme a los dichos yndios que en los barrios obiere y el precio a de ser el que por esta ciudad fuere puesto o señalado como a los demas y han de pagar como fueren llevando al mayordomo o regidor a cuyo cargo estuviere.

Salario a regidor. 27° Otro si que los dichos regidores que asi fueren nombrados para el dicho trigo cada uno dellos lleve cada un año ciento e sesenta e cinco pesos de oro comun los cuales les sean pagados de los maravedis e pesos de oro del dicho posito.

Salario a mayordomo. 28° Otro si que cada uno de los dichos mayordomos del trigo an de llevar en cada un año de salario trezientos e treinta pesos de oro comun los cuales se le han de pagar de lo procedido del marabedis de oro del dicho posito e alhondiga.

Confirmacion. 29° E para que estas ordenanzas mejor se guarden e cumplan pidieron e suplicaron al muy exelente señor don Martin Enriques de Almanza visorrey desta nueva espania las confirme e aprueve e su exelencia sea servido de las enviar a su magestad para que las confirme e tenga por bien haciendo merced a esta republica attento al gran beneficio que de ello se sigue como dello a su exelencia consta y asi lo proveyeron e firmaron de sus nombres.

El Licenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Bernardino de Albornos.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Juan Velasques de Salazar.—Francisco de Merida y Molina.—Geronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Don Luys de Velasco.—Alonso Gomes de Cervantes.—Andres Vasques de Aldana.—Baltazar Mexia Salmeron.—Por mando de mexico Thomas Justiniano.

Confirmacion en Mexico. En la ciudad de Mexico dies diaz dias del mes de Marzo de mill y quinientos y ochenta años el muy exelente señor don Martin Enriquez visorrey y go-
Lib. 8—92.

bernador y capitán general por su magestad en esta Nueva España e presidente de la audiencia real que en ella reside habiendo visto estas ordenanzas hechas por el cabildo justicia y regimiento desta ciudad sobre el posito dixo que las aprobaba e aprobo y confirmaba y confirmo e mando se guarden e cumplan y executen como en ella se contiene y asi lo proveyo y mando y lo firmo.

Don Martin Enrriquez.—Ante mi Juan de Cueva.

En la ciudad de Mexico a catorce dias dias del mes de Marzo de mill y quinientos y ochenta años yo Thomas Justiniano escrivano de la Magestad real e del cabildo desta dicha ciudad hice sacar y saque este traslado de las ordenanzas originales e ha corregido siendo testigos Cristobal de Aguilar Azevedo y Andres de Bonilla. E por en de fize aqui mi signo ques tal en testimonio de verdad Tomas Justiniano.

Confirma-
cion de su
Magestad.

E abendonos suplicado la mandamos confirmar e aprobar vistas por los de nuestro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta por la cual confirmamos e aprobamos las dichas ordenanzas de suso incorporadas que asi fueren hechas por la dicha ciudad e aprobadas por el dicho visorrey excepto en cuanto del primer capitulo dellas en que se ordena que se hagan tiendas en el sitio de la plaza que ha de tener la yglesia Metropolitana desta ciudad que esto remitimos al nuestro visorrey que al presente es de la dicha nueva España y en su ausencia a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno della y al arzobispo de la dicha ciudad para que ellos lo vean y ordenen el edificio de las dichas tiendas de la manera y por el tiempo que les pareciere que sea sin perjuicio de la yglesia mayor ni de su plaza y ornato y como despues no haga pleytos sobre el quitarlas y en quanto a los veynte y cinco y veynte y seis capitulos que hablan del salario que an de tener los dichos regidores los quales por razon de su oficio son obligados a entender en semejantes obligaciones y ocupaciones y asi lo remitimos al dicho visorrey o persona que tuviere el gobierno para que lo vea y lo modere y avise de lo que hiciere y asi mismo lo que toca al cuarto capitulo de que el trigo puede crecer en los paneros y troxes para que haga tener cuenta con este crecimiento y queremos y es nuestra vo-

luntad que con estas declaraciones las dichas ordenanzas se guarden cumplan y executen como en ellas y en cada una de ellas se declare y se probeyere por el dicho visorrey y arzobispo en los dichos casos que asi les remitimos y mandamos al dicho virrey presidente y oydores de la nuestra rreal audiencia de la Nueva España y otro cualesquier justicias della que guarden e hagan guardar y executar las dichas ordenanzas como dicho es con lo que asi se proveyere en los dichos casos remitidos y contra lo en ellas contenido no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna. Dada en tomar a veynte y dos de mayo de mill y quinientos y ochenta e dos años.

Yo el rey.—Yo Antonio de Heraso secretario de su Magestad catolica la fize escribir por su mandato.

Registrada Pedro de Ledesma Canciller Juan de Sarceta el licenciado diego Gasca de Salazar el licenciado don diego de Cienega el doctor lope Vaullo el licenciado Inojosa.

Fecho e sacado fue este traslado del original y corregido con el en Mexico a siete dias del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y dos años siendo a ello testigos Cristobal de Aguilar e Andres de Bonilla e yo tomas justiniano escrivano de su magestad real e del cabildo desta muy insigne ciudad de Mexico de la Nueva España hice sacar este traslado del original y la corregi e por ende va aqui mi signo a tal en testimonio de verdad. *Tomas Justiniano.* Lo cual se saco del original y corrigio con el testigos Andres de Bonilla Alonso Domingues.

Martin Alonso de Flandes escribano mayor del cabildo.

En tres dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y cuatro años.

Se juntaron a cabildo los señores licenciado Manjarres Juan Velasquez de Salazar Guillen Brondat Don Francisco Guerrero Davila regidores.

Este dia se acordo quel señor don Francisco Guerrero en prosecucion de la comision que le esta dada por esta ciudad de procurador mayor y que acuda a las causas comenzadas y tratadas con su señoria yllustrisima trate con los

letrados de lo que se debe hacer en la contradicion fecha por esta ciudad de quel tesorero que es o fuere de la casa de la moneda tenga voto en cabildo y se le mando que sobre ello de la peticion y peticiones que los dichos letrados o cualquiera dellos ordenaren en dicha razon haziendo en todo las diligencias necesarias.

El Licenciado Manjarrez.—Juan Velasquez de Salazar.—Guillen Brondate.—Don Francisco Guerrero Davila.—Martin Alonso de Flandes escribano mayor del cabildo.

En Mexico a siete dias del mes de dizienbre de mill e quinientos y ochenta y cuatro años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado Manjarrez theniente de corregidor alguazil mayor Don Diego de Valasco alcayde bernardino de albornoz Don Francisco guerrero davila. Entro el señor Guillen Brondate.

Este dia se acordo que para el miercoles se haga remate de las corredurias de lonja y que se de por la orden pasada.

Este dia se acordo quel escribano deste cabildo recoja todos los papeles que hay en la sisa y se mando que tomas justiniano y otras personas qualesquier se los entreguen.

Que todos los papeles de sisa se entreguen al escribano de cabildo.

El Licenciado Manjarrez.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornoz.—Guillen Brondat.—Don Francisco Guerrero Davila.—Martin Alonso de Flandes escribano mayor de cabildo.

En Mexico a diez dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y cuatro años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado manjarrez theniente de corregidor alcayde bernardino de albornoz Guillen Brondate Don Francisco Guerrero Davila.

Este dia se acordo que se de villete para el primer dia para tratar de que aya reposo en la carnereria de Santa Catalina.

Lizenciado Manjarrez.—Bernardino de Albornoz.—Guillen Brondate.—Don Francisco Guerrero Davila.—

Martin Alonso de Flandes escribano mayor de cabildo.

En Mexico a catorce dias del mes de dizienbre de mill y quinientos y ochenta y quatro años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado manjarrez theniente de corregidor alcayde Bernardino de albornoz Juan velasquez de salazar Alonso de valdes Guillen Brondate Don Francisco Guerrero Davila.

Este dia entro andres de bonilla y dio fee haber llamado a todos los señores regidores para que vengan a cabildo para tratar sobre nonbrar fiel reposo para la carnereria de Santa Catalina.

Este dia se acordo que en las condiciones que se ponen a las personas que se obligo a dar abasto a la carnereria de carnero y vaca se ponga una en que en la carnereria de Santa Catalina se nonbre una persona para fiel reposo de la carne que alli se pesare y quel obligado este obligado a pagarle de salario cada año trescientos pesos de oro comun y que con esta condicion se remate el dicho abasto de las carnererias para este año de mill quinientos ochenta y cuatro años.

Este dia se acordo que en la dicha carnereria como ay tajo de carnero que le aya de vaca juntamente con el carnero y asi se declare en las condiciones del dicho abasto las quales haga el señor guillen brondate.

Este dia se mando se saquen las cartas de justicia hordinarias para que se pregone el abasto de la carne por los pueblos de la comarca circunvecinos a ella aperciendo quel remate a de ser para ocho de henero de mill e quinientos y ochenta y cinco años y se comete al señor guillen brondate que saque dichas cartas de justicia y pague lo que le costaren de dinero de propios.

Este dia se mando quel remate del resto de los propios y corredurias sea mañana para las nueve y para ello se de billete.

El Lizenciado Manjarrez.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Alonso de Valdes.—Guillen Brondate.—Don Francisco Guerrero Davila.—Martin Alonso de Flandes escribano mayor de cabildo.

Fee del portero.

Que aya reposo en santa catalina.

Que en santa catalina aya tajo de carnero y vaca.

Saquen cartas de justicia para abasto de carne.

Remate de propios.

En Mexico a diez y siete dias del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y cuatro años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado Francisco Manjarrez theniente de corregidor alcaide bernardino de albornoz juan velazquez de salazar guillen brondate don francisco guerrero davila rregidores.

Entro en el cabildo andres de bonilla portero y dio fee que en virtud del billete que se le dio por el señor corregidor acordado por la ciudad para tratar el negocio de la correduria de lonja el llamo a los caballeros del ayuntamiento questan presentes y a los demas que allo en esta ciudad.

Este dia se trato sobre el negocio de la correduria de lonja desta ciudad sobre si convendra que se de en arrendamiento como hasta aqui o en fiada por no haberse hecho posturas en ellas hasta hoy y tratado y conferido se acordo que la dicha correduria se arriende por tres años con las condiciones de la ciudad y se pregone publicamente para el miercoles que viene que se contarán diez y nueve dias deste mes de Diciembre en que estamos.

Este dia se acordo que los señores justicia y diputados de la fiel executoria hagan ynformacion del valor que tiene la harina y trigo y del precio que se puede dar y hagan postura conforme a ello.

El Licenciado Manjarrez.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Guillen Brondate.—Don Francisco Guerrero Davila.—Diego de Santa Maria escribano.

Libranza a francisco de torres de rrepezo.

El cabildo &. Mandamos a vos juan nieta obligado del abasto de las carnerias desta ciudad que de los cuatrocientos que os obligasteys de dar en el rremate que se os hizo del dicho abasto deys a francisco de torres zauzedilla rrepezo de las carnerias desta ciudad duzientos y setenta y seis pesos y seis tomines de oro comund de dos tercios que se cumplieron en fin del mes de noviembre proximo pasado de los cuatrocientos pesos que se le dan con el dicho oficio de salario en el contrato de vuestra obligacion que con esta y su carta de pago mandamos se os reciban en cuenta. Dada en Mexico a catorce dias de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años.

El Licenciado Manjarrez.—Bernar-

dino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Alonso de Valdez.—Guillen Brondate.—Don Francisco Guerrero Davila.—Martin Alonso de Flandes escribano mayor del cabildo.

El cabildo &. Por la presente hacemos merced a vos francisco enriquez mercader vecino desta ciudad de una paja de agua para el servicio de las casas principales de vuestra morada que teneys en esta ciudad en la calle de las casas de la morada de Francisco de merida molina la cual podais tomar y meter en las dichas vuestras casas a vuestra costa de la piedra de codo que esta en el caño del agua que va a las casas del dicho francisco de merida de la que viene de la calle de san francisco con que ante todas cosas os la mida y señale el señor obrero mayor con el alarife de la ciudad e mandamos la tengais encarcelada sin rremaniente alguno y haciendo almacen en la pared de vuestras casas por donde entrare y useis della libremente athento que habeis fecho la obligacion que los demas vecinos a quien se da agua hacen. Dada en Mexico a trece de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años.

El Licenciado Manjarrez.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Alonso de Valdes.—Guillen Brondate.—Don Francisco Guerrero Davila.—Martin Alonso de Flandes escribano mayor de cabildo.

En Mexico a veynte dias del mes de diciembre de mill e quinientos y ochenta y quatro años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores el licenciado Manjarrez theniente de corregidor juan velazquez de salazar alonso de valdez Don Francisco Guerrero Davila.

Este dia entro Andres de Bonilla y dijo que por virtud del villete que dio el señor theniente habia llamado a los señores rregidores questaban presentes y a los demas que hay en la ciudad para tratar cosas convinientes y necesarias.

Este dia los señores Mexico trataron sobre la obligacion questa cibdad tiene de demostrar alegria y contentamiento de la junta que en ella se hace de obispos con el yllustrisimo señor arzobispo de Mexico visorrey y capitan general desta nueva espanya presidente desta rreal audiencia y visitador general desta nueva

Merced de agua a francisco enriquez en la calle de Francisco de merida 13 de Diciembre de 1584.

Espanya para celebrar siendo provincial por las muchas cosas que en el se an de tratar y proveer en servicio de Dios Nuestro Señor y bien desta nueva espanya y especialmente desta rrepublica y vecinos della y asi acordaron y mandaron que para el dia de los rreyes que se contarán seis de henero de mill e quinientos y ochenta y cinco años que han de estar juntos todos los prelados que an de estar a dicho sino que se haga por esta ciudad regocijo de juego de cañas con libreas de seda de la suerte que se sacaron para la fiesta de sant ypolito proximo pasado deste año de mill quinientos ochenta y quatro años a costa de los propios desta ciudad.

Este dia acordaron asy mismo que los señores juan velazquez de salazar y alonso de valdez pidan licencia para lo sobre dicho al yllustrisimo señor arzobispo de Mexico.

El licenciado Manjarrez.—Juan Velazquez de Salazar.—Alonso de Valdes.—Don Francisco Guerrero Davila.—Martin Alonso de Flandes escribano mayor de cabildo.

En Mexico a veynte y dos dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado manjarrez theniente de corregidor Alonso de Valdes Guillen Brondate Don Francisco Guerrero Davila.

Este dia entro andres de bonilla y dixo que por virtud del villete que dio el señor theniente habia llamado a los caballeros regidores presentes y a los demas que faltan que hay en la cibdad exepcto el señor don luys de velasco a quien no hallo.

Este dia entro el señor alcalde Bernardino Vazquez por llamado desta.

Este dia el señor alonso de valdes dixo que el señor juan velazquez de salazar y el habian hablado a su señoria yllustrisima el arzobispo de Mexico el cual rrespondio que le parecia que era justo que la cibdad se rregocijase y asi dara licencia para ello y que el rregocijo se hiziese para dia de pascua de los rreyes proximo que se contarán seys de este Enero proximo en la plaza del volador.

Y luego este dia los señores Mexico trato y acordo que se nombren los quadrieros y que sean los caballeros si-

guientes los señores alcaldes bernardino bazquez de Tapia y baltazar de la cadena asi mismo los señores alcaldes que fueron nonbrados el dia primero de henero del año de mill y quinientos y ochenta y cinco el señor (alguazil mayor) alferes Guillen Brondate el señor alguazil mayor don diego de velasco el señor geronimo lopez el señor Don Luys de Velasco el señor alonso de valdes el señor don francisco guerrero davila.

Este dia los señores Mexico acordo y mando que para comprar las sedas el señor guillen brondate con el mayordomo de la ciudad las compre a costa de los propios de la ciudad y a cada quadriero se de sesenta varas de tafetan para seys que an de ser de cada quadrilla y cuatro varas y media de terciopelo para caperuzas y nueve varas de volante rexado.

Idem Este dia se acordo asimismo y nombro por comisarios para la horden de la plaza y aderezalla a los señores guillen brondate y Don francisco guerrero davila.

Este dia el señor corregidor mando que se notifique a todos los caballeros arriba contenidos se aderezen y pongan a punto para el dia arriba nombrado y elijan los colores con brevedad.

Este dia el dicho señor Mexico acordo y mando que para todo lo arriba contenido se gaste lo que fuere menester asi en las libreas como en lo demas y en el aderezo de la plaza se gaste a cuenta de los propios de la ciudad como esta acordado en el cabildo que se hizo en esta rraason en veynte dias del mes de Diciembre.

El Licenciado Manjarrez.—Alonso de Valdez.—Guillen Brondate.—Don Francisco Guerrero Davila.—Martin Alonso de Flandes escribano mayor de cabildo.

En Mexico a veynte y quatro dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años.

Este dia en la tarde se juntaron a cabildo los señores licenciado manjarrez theniente de corregidor y alguazil mayor Don Diego de Velasco alcaide Bernardino de Albornoz Juan Velazquez de Salazar geronimo lopez alonso de valdes don francisco guerrero alcalde bernardino vazquez de tapia.

Este dia entro andres de bonilla y dixo que por virtud del villete dado por el señor theniente de corregidor llamo a los señores rregidores que estan presentes y a los demas oficiales rreales y a don luys de velasco y a don luys phelipe de castilla.

Este dia el señor juan velazquez de salazar propuso y dixo que andres de Bonilla portero le notifico un villete del señor licenciado manjarrez theniente de corregidor desta cibdad por el qual dice que manda questa tarde a las dos nos juntemos a cabildo por que asi conviene sopena de seys meses de suspencion de oficio y docientos pesos de minas para la camara de su magestad y la calidad de la dicha pena es contra derecho y contra lo usado y guardado en este ayuntamiento demas de treyta y dos años a esta parte que usa el officio de regidor por que lo que de al presente a esta parte se acostumbra es que quando obiere negocio de calidad se llame por villete a los caballeros del ayuntamiento y se expresa en el negocio para que son llamados y el gravamen que se les pone es apercibirles que si no vinieren se hara con los que se juntaren y cuando a esto se añade una cosa es decir que a los que no vinieren siendo llamados les pasara lo que se isiere en el ayuntamiento tanto por perjuyzio como si se hallaren presentes y por que la dicha pena y nuevo uso della es con perjuicio de la calidad y honor de los caballeros regidores deste ayuntamiento y suyo como uno dellos a propuesto lo susodicho para que por los dos se trate si convendra que por todos o la mayor parte se ocurra por el ordenamiento dello a la real abdiencia apelando con el debido acatamiento de lo que dicho señor theniente ha mandado por su villete y de la pena que sobre ello hapuesto.

Este dia acordo el licenciado Manjarrez que visto y conocido que no se ha usado poner semejantes penas en los billetes que se dan para venir a cabildo que deroga y derogo dicho mandamiento y le repone atento que su voluntad no era mas que ayuntallos a que se tratasen algunas cosas que rrequerian brevedad y que por lo demas se prosiga el cabildo

Este dia entro en el cabildo Guillen brondate.

Este dia el señor theniente mando que se requiera a las personas nonbradas para estas fiestas que aceten sus quadrillas como les esta mandado so pena de mill pesos para la camara y

suspension de oficio por tiempo de un año y asy lo mando.

Este dia se acordo por el cabildo que se haga la por el dicho mandado cerca de la fiesta en veynte dias del mes de diciembre de mill quinientos ochenta y quatro años.

El Licenciado Manjarrez.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Valdes.—Guillen Brondate.—Don Francisco Guerrero Davila.—Martin Alonso de Flandes escribano mayor del cabildo.

En Mexico a veynte y quatro de Diciembre de mill quinientos y ochenta y quatro años a las seys horas de la tarde entraron a la sala del cabildo desta ciudad los señores Juan Velazquez de Salazar y Guillen Brondate regidores della y dixerón questa mañana vinieron a cabildo y por estar el señor theniente de corregidor en visita de la carcel no le obo y que por villete fueron llamados para esta tarde y vinieron y hizieron dicho y que despues de idos todos los an vuelto a llamar por villete del dicho señor theniente diciendo quel es para ver los recaudos que presenta Juan luys de rivera thesorero de lo casa de la moneda y que porque ya anochece y los recaudos son diez hojas de papel letra menuda y para verlos se ha de llamar los letrados desta ciudad y dilatarse para el primer dia de cabildo no se sigue ningun daño ni perjuyzio al dicho thesorero ni otra persona alguna ni se corre peligro en la tardanza y rrespeto desto que an dicho piden al señor theniente lo rremita para el primer dia de cabildo.

Juan Velazquez de Salazar guillen brondate.

Y luego este dia y hora vinieron los señores alcayde Bernardino de Albornos Alonso de Valdes Don Francisco Guerrero Davila.

Este dia a las seis y tres cuartos entraron los señores licenciado Manjarrez y Don Luis Felipe de Castilla y con ellos el dotor Aleman abogado desta ciudad.

Este dia entro andres de Bonilla portero deste cabildo e dixo haber llamado por virtud del villete que dio el sr. theniente a los caballeros rregidores que estan presentes y a todos los demas ecepto a los señores thesorero Ruy dias de Mendoza Don Diego de Velasco algua-

sil y Don Luis de Velasco a los cuales no hallo para llamarlos.

Y luego la ciudad mando que se pudiese el billete quel señor teniente dio para que se juntasen los caballeros regidores ques el que sigue.

Muy ylustre señor vuestra señoria mande juntarse a cabildo luego para tratar de veer los recaudos que presenta Juan Luis Rivera para ser recibido en dicho cabildo lo qual manda asi su señoria y ilustrisima. E luego los dichos señores platicaron sobre el negocio y atento a que son las siete de la noche y noche buena y faltan para llamar a los señores que faltan tesorero Ruy Diaz de Mendoza alguazil mayor Don Diego de Velasco don Luis de Velasco y de los llamados faltan por venir el adelantado contador Legaspi y fator Martin de Irigoven y Geronimo Lopez y Andres Vasques de Aldana y que se de la dilacion no se sigue ningun perjuicio e nadie y que los papeles que se han de leer es mucha letura de conformidad acordaron quel ver los dichos recaudos se haga el primero dia de cabildo y que por ello se llamen todos los señores regidores que al presente estan en esta ciudad y ambos los letrados della salio el señor Alonso de que su parecer es que se trate del negocio para que son llamados.

El Licenciado Manjarrez.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Alonso de Valdes.—Don Luis Felipe de Castilla.—Guillen Brondat.—Don Francisco Guerrero Davila.—Martin Alonso de Flandes escribano mayor del cabildo.

En Mexico a veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado Manjarres teniente de corregidor Don Diego Velasco alguazil mayor alcayde Bernardino de Albornoz Juan Velasquez de Salazar Geronimo Lopez Alonso de Valdes Guillen Brondat Don Francisco Guerrero Davila rregidores. Este dia entro en el ayuntamiento Andres de bonilla portero dio fee aber ilamado a los señores caballeros del ayuntamiento que estan presentes y no hallo a los señores don luys de velasco don luys Felipe y el villete es del tenor siguiente.

Muy ilustre señor vuesa señoria se ^{Billete.} junte mañana dia de Pascua a las seis de la mañana a cabildo a recibir a Juan Luis de Ribera porque asi lo manda su señoria y ilustrisima. *El licenciado Manjarrez.* E luego el señor teniente de corregidor dixo que ayer noche despues de haberse fecho el cabildo hablo a su señoria y ilustrisima el qual dixo que llamase a cabildo p^a oy y por la mañana para que se recibiese a Juan Luis de Ribera por Regidor desta ciudad y por esta causa dio el villete.

E luego los dichos señores Mexicanos comenzaron a tratar del negocio y recibimiento del dicho Juan Luis de Rivera y preguntaron a mi el escribano si habia algun pedimento o peticion fecha o presentada ante mi el dicho Luis de rivera sobre que lo reciban por regidor e por no haberse presentado dicha peticion ni estar ante mi se acordo y mando que los señores Alonso de Valdes y Don Francisco Guerrero Davila hablen a su señoria y ilustrisima de parte desta ciudad y le digan como se han juntado para tratar del negocio y rescibimiento del dicho Juan de Rivera y por no parecer personalmente ni peticion suya donde lo pida no se trata dello que su señoria y ilustrisima mande lo que fuere servido y luego los dichos señores Alonso de Valdes y don Francisco Guerrero y dixerón que dieron a su señoria y ilustrisima el recaudo desta ciudad el qual mando a Juan Luis de Rivera que a la sazón estaba presente que viniera a presentar sus recaudos y los dichos señores Alonso de Valdes y a Don Francisco Guerrero les dixo que dixesen a la ciudad que luego recibiesen al dicho Juan Luis de Rivera.

Este dia entro en el ayuntamiento ^{Juan de Rivera thesorero de la casa de la moneda.} Juan de Rivera y presento un mandamiento del yustrisimo señor Don Pedro Moya de Contreras arzobispo desta ciudad de Mexico etcetera firmado de su nombre y refrendado del secretario Juan de Cueva fecho en veynte y dos dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años por el qual mando questa ciudad estando juntos en su cabildo le reciban por regidor della y pidio el dicho Juan Luis de Rivera cumplimiento del y le reciban para que en el tenga voz e voto como los regidores del y luego se salio del ayuntamiento.

E luego el señor Juan Velasques dixo que lo pedido por el dicho Juan de Rivera es y seria se hiciese auto judicial el qual no se puede hacer en dia de fiesta como hoy es primero dia de Pas-